

Constancia secretarial. A Despacho de la señora Jueza con trabajo de partición. Sírvase proveer.

Se deja además constancia que el proceso de la referencia no fue sustanciado en oportunidad por quien tenía a cargo la sustanciación del mismo, esto es, quien fungió como secretaria hasta diciembre del 2023 VIVIANA ROCIO RIVAS PARRA

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 27 de febrero de 2024.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 2380

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

i) Revisado el trabajo de partitivo presentado al interior de esta causa judicial, militante en el consecutivo 23 del expediente digital, se observa el siguiente yerro que impone el rehacimiento del mismo:

- El partidor **no** confeccionó la hijuela de deudas, con el objeto de cubrir el pasivo existente en la presente causa, tal y como lo manda el numeral 4 del art. 508 del C.G.P. y los artículos 1343 y 1393 del C.C. Esto teniendo en cuenta que deberá afectar un porcentaje, en este caso concreto, del activo que se está asignando a **CARLOS ANDRES LUNA MUÑOZ**, pues es él quien está asumiendo la cancelación del pasivo, para cubrir la suma que corresponde a la deuda inventariada. Debe recordarse en este aspecto, que si el partidor no cumple con esta obligación será responsable de todo perjuicio respecto a los acreedores; ya que la hijuela de deudas tiene como fin esencial garantizar que sean saldadas las deudas con los bienes, por ende, el aquí partidor debe velar por cumplir esta exigencia.

Por lo anterior, se deberá rehacer el trabajo partitivo. Para esta labor se le confiere a la auxiliar de justicia un término no superior a **tres (3) días** para que subsane el error advertido, contados a partir de que se notifique esta providencia.

ii. Finalmente, atendiendo a la manifestación tendiente a indicar que la partición se efectuó conforme la voluntad de los excónyuges, deberá entonces arrimarse dicho trabajo partitivo, además del correo del abogado que los representa, del de cada uno de los ex consortes.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**,

RESUELVE.

PRIMERO. REHACER el trabajo partitivo en los términos consignados en la parte motiva, labor que debe ejecutar el partidor en un término no superior a **tres (3) días**, contados a partir de que se notifique esta providencia.

POR SECRETARÍA DE MANERA CONOCOMITANTE CON LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO DE ESTE PROVEÍDO, REMITIR AI PODERADO Y A LAS PARTES A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS LA PRESENTE PROVIDENCIA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.**

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c9040816b2ba781772046fd5753ffea983607d21cf6773049ae2f5c4b1f1eed**

Documento generado en 28/02/2024 07:51:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>